INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 72 /14
FECHA	16/12/14					
INSTITUCIÓN	Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN).					
AUTORIDAD FIRMANTE	Econ. Cristina Solana Muñoz, Presidenta del Comité de Administración de la ERSSAN.					
Expediente Nº	16.395/14					
CONTRATO Nº	Contrato Nº 02/2014					
FECHA CONTRATO	19/03/14					
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa Nº 33/13					
OBJETO	*"Auditoría Externa ad referéndum 2014".*					
CONTRATISTA	AYCA – Auditoria y Consultores Asociados					
REPRESENTANTE LEGAL	Fernando Estigarribia.					
R.U.C.	80003971-8					
MONTO CONTRATADO	Gs. 25.000.000.-					
ID LLAMADO Nº	266.966/14					
C.C. N°	CD-23013-14-85798					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar una **verificación** de la ejecución del contrato suscrito entre el **Ente Regulador de**

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Servicios Sanitarios (ERSSAN) y la firma **AYCA – Auditoria y Consultores Asociados**, para la contratación de los servicios de *"Auditoria Externa"*, derivado del llamado a Contratación Directa Nº 33/13. La adjudicación aprobada por el Acta N° 460/14 - Resolución N° 06 del Comité de Administración de la ERSSAN, de fecha 27/02/14.

1.1 Esta verificación puntual se inició a raíz de la solicitud de la Contraloría General de la República, por medio de la Nota CGR N° 8.519, recibida con Expediente de Mesa de Entrada N° 15.724 de fecha 12/11/2014.
En la misma solicita a esta Dirección un informe con respaldo documental específicamente sobre el Contrato N° 02/2014 de fecha 19/03/2014, suscripta entre la ERSSAN y la firma AYCA – Auditores y Consultores Asociados, para la cual adjuntan un informe sobre las situaciones observadas de las cuales requieren un análisis puntual por esta Dirección, sobre **Garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato.**

1.2 Por nota DNCP/DVC Nº 39.671/14 de fecha 13/11/14, recibida en la misma fecha por la ERSSAN, se solicita a la misma que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita las documentaciones inherente al contrato en cuestión en copias autenticadas y foliadas que se cita a continuación:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (seguro de responsabilidad profesional) y sus endosos (si hubiere);
- Garantía de anticipo y sus endosos (si hubiere);
- Documento por el cual se entrega el informe objeto del contrato.
- Trámites de ejecución de las garantías (si hubiere);
- Solicitudes de pagos emitidos por la empresa adjudicada;
- Órdenes de pago;
- Facturas comerciales y recibos de dinero emitidos por la empresa adjudicada;
- Constancias de retenciones;
- Multas por atraso en la entrega (si hubieren).
- Documentos referentes a los depósitos de contribuciones del 0,4% —según el Art. 41° de la Ley N° 2051/03, modificada por Ley N° 3439/07— en la

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

cuenta de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como el registro de los datos respectivos en el Sistema de Registro de Pagos a Proveedores del Estado.

1.3 La ERSSAN remite a esta Dirección una nota con expediente de mesa de entrada DNCP N° 16.395 de fecha 21/11/14 con 2 fojas, donde se adjunta solo copia de una página de lo que aparentemente podría constituir una póliza de seguro y/o riesgo, que será analizada mas adelante.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación puntual en base a lo solicitado por la Contraloría General de la República ya mencionado con anterioridad, en este sentido se expone a continuación el trabajo realizado.

2.1 Garantía de Anticipo

La Contraloría General de la República (C.G.R.), en su informe señala lo siguiente:

> El ERSSAN informó con respecto a la Garantía de Anticipo del citado Contrato, que tuvo que haber presentado la firma AYCA, que ***"..., la misma será solicitada al momento de abonar el importe en concepto de anticipo..."***, situación que va en contravención a lo estipulado en la *Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", artículo 39 Garantías.*
>
> Así como lo establecido en el Artículo 27 – **Las formas y condiciones de pago del** Contrato N° 02/2014, dice:
>
> ***"...Primer pago: 50% (cincuenta por ciento) en concepto del anticipo del valor total del convenio a la firma del Contrato respectivo, previa presentación de la Póliza de Seguros en concepto de Garantía de Anticipo de fondos..."***

La ERSSAN menciona en la nota remitida a esta Dirección, respecto al anticipo lo siguiente:

> **Que a la fecha, la firma AYCA – Auditores y Contadores Asociados, (contrato N° 02/2014) no ha presentado al ERSSAN la solicitud de pago en concepto de anticipo, correspondiente al 50% del valor total del convenio firmado, así mismo informo que la Adenda N° 02/2014 del Contrato UOC N° 02/2014, fija los nuevos plazo de la vigencia del Contrato, la cual sería del 19 de Mayo al 31 de diciembre de 2014.**

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En vista a las descripciones expuestas, se aclara que en el Contrato N° 02 suscripto entre la ERSSAN y la firma AYCA – Auditores y Contadores Asociados, no se observa ninguna cláusula donde se prevea algún anticipo. Sin embargo en el Pliego de Bases y Condiciones (Carta de Invitación) en los numerales 27 y 30 se establece lo siguiente:

27.Las formas y condiciones de pago: Los pagos por los servicios serán realizados con fondos propios del ERSSAN, en Guaraníes de la siguiente forma:

Primer pago: 50% (cincuenta por ciento) en concepto de anticipo del valor total convenido a la firma del Contrato respectivo, previa presentación de la Póliza de Seguros en concepto de Garantía de Anticipo de fondos.

30-Se otorgará Anticipo: La Firma Consultora adjudicada deberá presentar para el cobro del primer pago, de Garantía de Anticipo de Fondos mediante una Póliza de Seguro otorgada por una Compañía de Seguros establecida en el país, a satisfacción del ERSSAN y deberá cubrir hasta el 100% (cien por ciento) del monto anticipado.

Según las condiciones previstas en las bases del presente llamado, tal como puede apreciarse precedentemente, la empresa adjudicada debió presentar la póliza de seguros en concepto de "Garantía de Anticipo" para recibir el pago correspondiente al 50% del valor contratado, la cual no fue presentada según las manifestaciones de la ERSSAN. Por tanto, la institución contratante no estaría obligada a realizar el pago sin alguna solicitud por parte de la empresa adjudicada, ya que era imprescindible la presentación de la mencionada garantía, que podría haber sido presentada desde el momento de la firma del contrato, tal como lo establecen los numerales 27 y 30 del pliego.

Por lo expuesto, cabe traer a colación lo establecido en el Artículo 81° del Decreto N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 5174/05, que reza lo siguiente:

*"**Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo.***
*1. De conformidad con el Artículo 39, Incisos b) y c) de la ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley, **y una garantía por los anticipos que reciban**. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado…".*

La ley es clara al referirse de que la garantía de anticipo debe presentarse conforme a los anticipos que reciban.

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

2.2 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Así mismo se transcribe a continuación lo requerido por CGR:

Y en cuanto a la **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato,** el ERSSAN remitió en su descargo la **Póliza N° 19.1514.0000238.0000, de la aseguradora FENIX S.A.**, que se emitió en fecha 31/07/2014, con un plazo de vigencia de 318 días, sin embargo, dicho plazo fue considerado con **134 días fenecidos**, computados desde la fecha de vigencia el 19/03/2014, y no de la fecha de emisión 31/07/2014.

Sobre el particular, el Contrato N° 02/14 suscrito entre las partes prescribe cuanto sigue:

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato.-

La ERSSAN ha remitido copia de una de las páginas de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 19.1514.0000238.0000, a favor de la ERSSAN, con un monto asegurado de Gs. 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil), el mismo equivale al 10% del valor total contratado, tal como lo establece el contrato. Sin embargo no se visualiza la fecha de emisión ni el plazo de vigencia de la presente garantía de fiel cumplimiento, ya que solo se ha remitido una sola página del mismo.

3. CONCLUSIONES.

3.1. La ERSSAN remite a esta Dirección una nota con expediente de mesa de entrada DNCP N° 16.395 de fecha 21/11/14 con 2 fojas, donde se observa solo copia de una página de lo que aparentemente podría constituir una póliza de seguro y/o riesgo. Se solicita la remisión de los documentos faltantes tales como órdenes de pago, órdenes de compra y/o servicios o equivalente, facturas, recibos de dinero, constancia de retención y depósito de contribuciones, documento por el cual se entrega el informe objeto del contrato, etc., si hubieren.

3.2 Según las condiciones previstas en las bases del presente llamado, la empresa adjudicada debió presentar la póliza de seguros en concepto de "Garantía de Anticipo"

Sr. Isidro Javier Mora
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

para recibir el pago correspondiente al 50% del valor contratado, la cual no fue presentada según las manifestaciones de la ERSSAN. Por tanto, la institución contratante no estaría obligada a realizar el pago sin alguna solicitud por parte de la empresa adjudicada, ya que es imprescindible la presentación de la mencionada garantía, que podría haber sido presentada desde la firma del contrato tal como lo establecen los numerales 27 y 30 del pliego. Por consiguiente, se solicita aclaración de la no presentación de la solicitud y/o póliza de anticipo por parte de la empresa adjudicada a fin de recibir el cobro correspondiente. Si el pago ya ha sido realizado, se solicita la remisión de los documentos respaldatorios.

3.3 La ERSSAN ha remitido copia de una de las páginas de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 19.1514.0000238.0000, a favor de la ERSSAN, con un monto asegurado de Gs. 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil), el mismo equivale al 10% del valor total contratado, tal como lo establece el contrato. Sin embargo no se visualiza la fecha de emisión ni el plazo de vigencia de la presente garantía de fiel cumplimiento, ya que solo se ha remitido una sola página del mismo. Por ende, se solicita la remisión de la copia completa de la documentación respectiva.

4. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones expuestas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al **Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN)** y a la firma **AYCA – Auditoria y Consultores Asociados** para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Isidro Javier Mora Espinola
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

EVALUACION DE DESCARGO																					EVA Nº 07/2015
Fecha emisión	06/01/2015																				
Ref. Informe DVC	72/2014																				ID Llamado N° 266966
Contratante	Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN).																				
Contrato Nº	02/2014																				
Contratista	AYCA – Auditoria y Consultores Asociados																				
Recurrentes	Contratante														x	Contratista					x
Expediente/s Nº	18.753/14 18.608/14														**Fecha/s**	29/12/2014 26/12/2014					
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR	X	AGPE		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O	X	

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El Informe DVC N° 72/14 fue remitido al Contratista por nota DNCP/DVC N° 45.839/14. En respuesta a ello fue presentado por nota N° 329/2014 el descargo en fecha **26/12/14** ingresado como expediente N° 18.608/14 según mesa de entrada en esta Dirección Nacional, con 21 (veintiuno) fojas.

Además, fue remitido al Contratante el Informe DVC N° 72/2014 por nota DNCP/DVC N° 45.837/14. En respuesta a ello fue presentado el descargo en fecha **29/12/14** ingresado como expediente N° 18.753/14 según mesa de entrada en esta Dirección Nacional, con 9 (nueve) fojas.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe, luego las manifestaciones del contratista, de la contratante y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

1. Conclusión 3.1 del Informe DVC N° 72/2014:

"*...La ERSSAN remite a esta Dirección una nota con expediente de mesa de entrada DNCP N° 16.395 de fecha 21/11/14 con 2 fojas, donde se observa solo copia de una página de lo que aparentemente podría constituir una póliza de seguro y/o riesgo. Se solicita la remisión de los documentos faltantes tales como órdenes de pago, órdenes de compra y/o servicios o equivalente, facturas, recibos de dinero, constancia de retención y depósito de contribuciones, documento por el cual se entrega el informe objeto del contrato, etc., si hubieren...*".

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La contratante en su descargo menciona:

Rosana

Abg. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

"...Por tanto informamos que según informe de la Gerencia Administrativa Financiera el cual es el encargado de la administración del contrato, el trabajo se estaría finiquitando el día 29 de diciembre de 2014, posterior a la entrega del informe final se realiza la entrega de órdenes de pago, facturas, recibo de dinero, constancia de retención y depósito de contribuciones y el documento por el cual se entrega el informe del objeto del contrato. Teniendo en cuenta que según la Adenda N° 02 del contrato de referencia los plazos de entrega se extendieron hasta el 31 de diciembre del corriente año y todos estos documentos se originan posterior a la finalización del trabajo...".

Por otra parte, la contratista refiere:

"...Así las cosas, los trabajos de relevamiento de evidencias de auditoria se estiman terminar para esta semana, de forma a entregar los informes de auditoría para el 31 de diciembre del 2014, como se ha acordado...".

Sobre lo manifestado por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) de la contratante, cabe recordar lo siguiente: Que, entre las atribuciones de la U.O.C. previstas en el Decreto Reglamentario Nº 21909/03 en su **Art. 10°** se encuentran las siguientes:

- ***Notificar oportunamente a la UCNT el incumplimiento en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que correspondan por las infracciones cometidas.***
- ***Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas por el plazo de prescripción.***

Además, el **Art. 6°** de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* destaca que estas unidades mantendrán una relación funcional y técnica con la DNCP. Por consiguiente, es la U.O.C. la encargada de facilitar a la DNCP datos y/o informaciones que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones y competencias de la misma.

De acuerdo a lo mencionado por la contratante en su descargo, dichas afirmaciones acerca de la falta de documentaciones no resultan suficientes para levantar la presente conclusión. Por lo tanto, **se mantiene firme** la conclusión.

Rosana C

Abg. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

2. Conclusión 3.2 del Informe DVC N° 72/2014:

"*...Según las condiciones previstas en las bases del presente llamado, la empresa adjudicada debió presentar la póliza de seguros en concepto de "Garantía de Anticipo" para recibir el pago correspondiente al 50% del valor contratado, la cual no fue presentada según las manifestaciones de la ERSSAN. Por tanto, la institución contratante no estaría obligada a realizar el pago sin alguna solicitud por parte de la empresa adjudicada, ya que es imprescindible la presentación de la mencionada garantía, que podría haber sido presentada desde la firma del contrato tal como lo establecen los numerales 27 y 30 del pliego. Por consiguiente, se solicita aclaración de la no presentación de la solicitud y/o póliza de anticipo por parte de la empresa adjudicada a fin de recibir el cobro correspondiente. Si el pago ya ha sido realizado, se solicita la remisión de los documentos respaldatorios...".*

En su descargo, la ERSSAN expresa:

"...Respecto a lo observado en el punto N° 3.2 se aclara que el ERSSAN no ha abonado suma alguna hasta la fecha a la firma AYCA – Auditoría y Consultores Asociados, más aun teniendo en cuenta que no ha sido presentado por dicha empresa solicitud alguna en dicho concepto ni ha presentado la póliza de seguros en concepto de "Garantía de Anticipo" para recibir el pago correspondiente al 50% del valor contratado, por tanto el ERSSAN no está obligado a realizar pago alguno sin ninguna solicitud por parte de la empresa adjudicada, teniendo en cuenta que es indispensable la presentación de la Garantía de Anticipo conforme lo dispone el Pliego utilizado. Se adjunta póliza de seguro debidamente foliado y autenticado...".

Por otra parte, la firma AYCA – Auditores y Consultores Asociados – en su descargo explica:

*"...En la Nota de Fecha 04 de marzo de 2014 nos informan que en la Resolución N° 6 del Acta 460/14 de fecha 27 de febrero de 2014, la firma **AYCA – Auditores y Consultores Asociados** ha sido adjudicada para dicho llamado; en la mencionada nota también hacen referencia en uno de sus párrafos, que si la firma adjudicada solicitará un anticipo, deberá presentar una solicitud para el mencionado adelanto y una Garantía de Anticipo a favor de la ERSSAN equivalente al 100% del anticipo otorgado, pero como la firma **AYCA – Auditores y Consultores Asociados** no ha solicitado entonces no tuvimos la necesidad de emitir dicha póliza. Adjuntamos la mencionada nota".*

Rosana C

Abg. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

De las explicaciones dadas en sus descargos por ambas partes, se concluye que no se abonado suma alguna a la contratista en concepto de anticipo, ni fue solicitado el mismo por parte de la contratista. Corresponde **sea levantada** la conclusión.

3. Conclusión 3.3 del Informe DVC N° 72/2014:

"...La ERSSAN ha remitido copia de una de las páginas de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 19.1514.0000238.0000, a favor de la ERSSAN, con un monto asegurado de Gs. 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil), el mismo equivale al 10% del valor total contratado, tal como lo establece el contrato. Sin embargo no se visualiza la fecha de emisión ni el plazo de vigencia de la presente garantía de fiel cumplimiento, ya que solo se ha remitido una sola página del mismo. Por ende, se solicita la remisión de la copia completa de la documentación respectiva...".

La contratante en su descargo manifiesta:

"...Donde según el punto N° 3 CONCLUSIONES solicitan al Ente regulador de Servicios Sanitarios Erssan la remisión de los documentos faltantes como: órdenes de pago, órdenes de compra y/o servicios o equivalentes, recibos de dinero, constancia de retención y depósito de contribuciones. Documento por el cual se entrega el informe objeto del contrato, etc. si lo hubieren...".

Por otra parte, la contratista agregó:

*"...La que fue acercada por nuestra firma es la Póliza de Caución/Garantía de Desempeño Profesional, emitida por la firma Fénix S.A de Seguros y Reaseguros; hemos remitido dicha póliza a la ERSSAN en fecha 31 de julio de 2014 el original de la misma quedando una copia para la firma **AYCA – Auditores y Consultores Asociados** con fecha de emisión el 31/07/2014, vigencia desde el 19/03/2014 hasta el 31/01/2015, adjuntamos una copia...".*

Según la documentación presentada por la contratista, consta la presentación de la póliza N° 19.1514.0000238.0000, emitida en fecha **31/07/2014** en concepto de Garantía de Desempeño Profesional,[1] entrando en vigencia la misma en fecha

[1] Folio 10, expediente N° 18.608/14

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

19/03/2014 hasta el **31/01/2015.** El capital asegurado de la misma es de **Gs. 2.500.000, equivalente al 10% del monto adjudicado.**

Cabe resaltar, que la presente garantía se emitió recién en fecha 31/07/2014, siendo que la fecha de firma del contrato (19/03/2014). Siendo el plazo de entrega de la garantía era de 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato conforme a la cláusula 9[2] del contrato.

Las garantías establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones buscan asegurar el cumplimiento de lo ofertado —durante toda la vigencia del contrato—, y que los proveedores o contratistas respondan de los daños que pudieran causarse al Estado en caso de incumplimiento de sus obligaciones asumidas en los contratos. Por tanto, esta Dirección insta a la contratista a que en futuros procedimientos de contratación dé efectivo cumplimiento a los plazos establecidos, teniendo máximo cuidado en la sanción que puede darse en virtud a la falta de cumplimiento de cláusulas contractuales. Por consiguiente, corresponde **sea levantada parcialmente** la conclusión.

Por tanto, corresponde la remisión de la presente Evaluación a la Dirección Jurídica de la DNCP.

Conclusión y Recomendaciones:

En razón de todo lo expuesto anteriormente, el punto **3.3 se levanta parciamente**, se **levanta totalmente** el punto **3.2**; y el punto **3.1 queda firme**, conforme al análisis de los descargos presentados por las partes (ERSSAN y AYCA Auditores y Consultores y Asociados).

Se recomienda a la Contratante, para futuros procedimientos de contratación, que realice los trámites necesarios a fin de que los proveedores cumplan con lo pactado en los contratos, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Art. 55° de la Ley Nº 2051/03.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[2] Cláusula 9 del contrato: **FORMA y TERMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** "*...La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 días calendarios a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato...*".

Rosana

Abg. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Asimismo, llevar adelante un registro ordenado de la ejecución de los contratos efectuados, así como todas las documentaciones inherentes al mismo, incluyendo el control y seguimiento de las garantías correspondientes.

Instancias a remitir

Se recomienda la remisión del presente documento al Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERRSAN) y a la Empresa contratista para comunicarles el cierre de la verificación contractual.

Del mismo modo, se recomienda su remisión a:

- A la Contraloría General de la Republica, teniendo en cuenta que la presente verificación se inició a raíz de una solicitud de dicho Organismo superior de control.
- A la Auditoria Interna Institucional (AII) de la Contratante, a los efectos pertinentes, incluyendo los señalados más arriba.
- A la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos pertinentes.

Rosana Granada

Abg. Rosana Granada
Verificadora de Contratos

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos